JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio N° 167

Radicado No. 05001 31 05 013 **2021 00307** 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral conexo instaurado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** contra **JORGE IVÁN ZAPATA CANO**, advierte el despacho que la parte ejecutante no ha presentado impulso procesal con la finalidad de obtener el pago de la obligación, sin que hasta el momento se haya realizado el envió de la citación por aviso teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso.

El Despacho lo requirió para tal fin en auto del 14 de septiembre de 2021, el cual fue desatendido explicando el apoderado de la activa en memorial del 6 de octubre de 2021 su desinterés por cumplir, indicando haber enviado una citación para notificación personal **FÍSICA** y considerando que ésta es suficiente para entender perfeccionada la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo cual es equivocado, dado que la norma en mención regula exclusivamente la notificación por **CANAL DIGITAL.** En éste contexto y al haber escogido la activa el mecanismo FÍSICO Y TRADICIONAL de notificación, debe proceder conforme el artículo 291 del CGP que refiere un primer envío de citación para notificación personal en el Despacho, dado que la ejecutada no se ha puesto en contacto con el Juzgado para tal fin, sigue proceder conforme el artículo 29 del CPTYSS con el envío de la citación para notificación por aviso, o en caso de resultar fallida, solicitar emplazamiento y nombramiento de curador.

En estas condiciones, por desinterés de la parte actora con el cumplimiento de los imperativos procesales a su cargo, se archivará el proceso ejecutivo laboral, sin perjuicio de su posterior desarchivo cuando el apoderado de la parte ejecutante así lo solicite, acreditando el cumplimiento del impulso procesal subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso ejecutivo laboral, en aplicación del mandato del artículo 40 del CPTYSS, por incumplimiento de los imperativos procesales atribuibles a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZA

JDC

Correo: alvarezamarilesabogados@gmail.com;

accioneslegales@proteccion.com.co;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 4 de febrero de 2022, consultable aquí:
Publicación de estados año 2022 – Juzgado 13 Laboral Circuito de Medellín

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31386303bc47632482ca44edcce0438312855ee7b339b7e17b89d68b6bf6a79**
Documento generado en 03/02/2022 07:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JDC